



## ESTATUTOS S.U.T.S.M.M.R.

### CONSIDERANDOS

EN LA HISTORIA DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTO ES EN MÁS DE 84 AÑOS DE VIDA, EL GOBIERNO LOCAL HA CONTADO CON EL APOYO Y ESFUERZO DE CIENTOS DE TRABAJADORES QUE HAN DADO SU ESFUERZO Y EN OCASIONES SU VIDA PARA QUE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL CONSIGA LOS OBJETIVOS QUE TRIENALMENTE SE PROPONE, Y EN MUCHAS OCASIONES, ÉSTE PASA INADVERTIDO POR QUE LA CIUDADANÍA SE ACOSTUMBRA AL RECIBIR DÍA A DÍA LOS SERVICIOS BÁSICOS.

EL SINDICALISMO EN SÍ CONTEMPLA QUE LOS TRABAJADORES QUIENES HAN TENIDO LA NECESIDAD DE UNIFICARSE PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES, LOGREN OBJETIVOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA A TRAVÉS DE ESTA FIGURA.

AHORA, CREEMOS EN LA RAZÓN Y JUSTICIA DE LA LEY, PROTEGIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE EN EL ARTÍCULO 123 APARTADO B, CONSAGRA LOS DERECHOS MÍNIMOS, CONSIDERADOS EN SÍ MISMOS COMO UNA GARANTÍA SOCIAL, ASÍ COMO LAS DEMÁS LEYES REGLAMENTARIAS QUE DE ELLAS EMANAN.

HEMOS APRENDIDO, QUE MIENTRAS EXISTA UNA RELACIÓN LABORAL PATRÓN - EMPLEADO, SE DA LA CAUSALIDAD UNILATERAL PARA QUE EL TRABAJADOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUMPLA CON TODO UN CÚMULO DE OBLIGACIONES Y EXIGENCIAS LABORALES, CARECIENDO DE DERECHOS, SIN UN CONTRATO DE NATURALEZA LABORAL QUE GARANTICE EL RESPETO A SU TRABAJO Y QUE BRINDE SEGURIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONTRAPRESTACIONES.

POR CONSIGUIENTE; HA OCASIONADO INCERTIDUMBRE, DESEQUILIBRIO, DEGRADACIÓN Y DEFORMACIÓN DE UNA INSTITUCIÓN DE CONTACTO CORRIENTE Y ORDINARIO CON LA POBLACIÓN, EN DONDE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SON NEGADAS, POR NO ESTAR SUJETAS LAS RELACIONES LABORALES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO.

POR LO ANTERIOR; EN FORMA VOLUNTARIA, NOS INSTITUIMOS EN SUJETOS DE SINDICALIZACIÓN, PARA EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE NUESTROS INTERESES COMUNES; POR LO MISMO, LOGRAREMOS A TRAVÉS DE ÉSTE CUERPO COLEGIADO, SER TRATADOS CON RESPETO Y EQUIDAD, LO QUE PERMITIRÁ LA SUPERACIÓN PERSONAL Y DE LAS METAS QUE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE FIJEN, INTEGRÁNDONOS EN UN SINDICATO QUE SERÁ DEMOCRÁTICO, PORQUE DESDE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, LOS CONSIDERANDOS, LOS ESTATUTOS, LA ELECCIÓN DE NUESTROS REPRESENTANTES HASTA LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, SERÁ A TRAVÉS DE LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, LIBRE Y EXPONTÁNEA DE QUIENES INTERVENIMOS.

POR VOLUNTAD MAYORITARIA; EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA (EN LO SUCESIVO: S.U.T.S.M.M.R.) ES EL LEGÍTIMO REPRESENTANTE DE TODOS LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ANTE LAS AUTORIDADES DEL MISMO, A LAS DEL ESTADO Y DEMÁS DEPENDENCIAS E INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES ADMINISTRATIVAS, LEGISLATIVAS, JUDICIALES, POLÍTICAS Y SOCIALES DEL PAÍS.

LA EXISTENCIA DEL S.U.T.S.M.M.R. SE FUNDA, EN LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE TODOS SUS MIEMBROS; SIEMPRE ABIERTOS AL DIALOGO Y A LA CONCERTACIÓN LEGÍTIMA DE SUS INTERESES; ES ASÍ COMO LLEGAMOS A LA SIGUIENTE:

### **DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS**

1.- EL S.U.T.S.M.M.R. PUGNA POR LA BILATERALIDAD EN LAS RELACIONES DE TRABAJO DONDE EXISTAN POR UNA PARTE LAS OBLIGACIONES Y POR LA OTRA LOS DERECHOS QUE PERMITA LA RECIPROCIDAD ENTRE EMPLEADOR Y TRABAJADORES EN LA CONSECUCCIÓN DE LAS METAS QUE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL BUSCA POR SU PROPIA NATURALEZA, LO QUE PERMITIRÁ DE IGUAL MANERA LA SUPERACIÓN PERSONAL, SOCIAL, ECONÓMICA Y MATERIAL DE QUIENES INTEGRAN EL GOBIERNO MUNICIPAL SIN DISTINGO DE EDAD, RELIGIÓN, SEXO O IDEOLOGÍA.

2.- TODA VEZ QUE EL SINDICATO DEPENDE DE LA ACCIÓN DE CADA UNO DE SUS MIEMBROS, ES NECESARIO, ESTABLECER QUE A NINGUNO LE ES LICITO MANTENERSE AL MARGEN DE LAS TAREAS, QUE CONDUZCAN AL MEJORAMIENTO, ESTUDIO Y SUPERACIÓN DEL CONJUNTO DE LOS TRABAJADORES, SIEMPRE RESPETANDO LA LIBRE MILITANCIA POLÍTICA, IDEOLÓGICA Y RELIGIOSA QUE EXISTA ENTRE LOS AGREMIADOS AFILIADOS; SERÁ DE RESPETO RECÍPROCO Y ES UN PRINCIPIO BÁSICO QUE SE ENCUENTRA EXPRESADO EN LA IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

3.- TODOS LOS AFILIADOS: PODRÁN SER ELECTOS PARA CUALQUIER PUESTO REPRESENTATIVO, SIGUIENDO EL PRINCIPIO DE MAYORÍA y CONFORME A ESTATUTOS.

4.- DE LA MISMA MANERA TODOS LOS REPRESENTANTES PODRÁN SER REVOCADOS, EN CUALQUIER MOMENTO. ESTANDO SUJETOS A CONTROL PERMANENTE DE ACUERDO A ESTATUTOS.

5.- INDEPENDIENTE A LA REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA DE LOS INTERESES QUE PUEDAN DESARROLLAR LOS REPRESENTANTES, LA ASAMBLEA GENERAL SIEMPRE SERÁ EL MÁXIMO ÓRGANO DE DECISIÓN, GARANTIZANDO LOS DERECHOS DE EXPRESIÓN DE LAS MINORÍAS.

6.- LA AFILIACIÓN AL SINDICATO ES VOLUNTARIA Y PERSONAL PARA TODOS LOS TRABAJADORES, INDEPENDIEMENTE DEL TIPO DE NOMBRAMIENTO QUE SE TENGA AL MOMENTO DE INGRESAR COMO TRABAJADOR AL HONORABLE AYUNTAMIENTO Y/O PRESIDENCIA MUNICIPAL Y QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO SEAN EMPLEADOS DE CONFIANZA.

7.- EL SINDICATO SE SUSTENTA SOBRE BASES QUE AL MISMO TIEMPO ATIENDE LAS ELEVADAS RAZONES DE JUSTICIA SOCIAL COMO LA SUPERACIÓN PERSONAL Y COLECTIVA DE SUS AGREMIADOS, SIEMPRE ENCAMINADA AL SERVICIO DE LA POBLACIÓN DE MINERAL DE LA REFORMA Y DE EFICIENTAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA ATENDER A LA CIUDADANÍA CON CALIDAD Y RESPETO.

8.- CON BASE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ART. 123, CON RELACIÓN A LA CONSTITUCIÓN LOCAL DEL ESTADO DE HIDALGO ART. 56 FRAC. XXII Y CON LA APLICACIÓN DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO, NUESTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL SE CONSTITUYE EMANANDO DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL QUE LEGITIMIZAN SU ESTRUCTURA, SUS FUNCIONES Y SUS ASPIRACIONES.

9.- SE CONSIDERAN PIONEROS LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPARON EN EL COMITÉ ORGANIZADOR PARA APORTAR SU APOYO MORAL Y ECONÓMICO. ASÍ COMO LOS PARTICIPANTES QUE SE DISTINGUIERON POR SU ACTIVIDAD ENTUSIASTA Y ACTIVA PARA QUE SE LLEGARE A LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA. ASÍ MISMO, ES DE CONSIDERACIÓN Y RELEVANCIA DE MEMBRESÍA LAS PERSONAS QUE COLABORARON DE ALGUNA MANERA PARA LLEGAR HASTA LA CONSTITUCIÓN DE ESTATUTOS. QUE EN SU MOMENTO DE TIEMPO Y ESPACIO SE LES RECONOCERÁ PÚBLICAMENTE UNA VEZ QUE EL SINDICATO OBTENGA SU REGISTRO.

10.- SE CONSIDERAN CONSTITUYENTES LOS TRABAJADORES QUE PARTICIPAN EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, LOS CUALES POR SU ENTEREZA COMO PERSONAS DE BIEN, SU ESFUERZO POR LA SUPERACIÓN LABORAL Y DE EMPLEO, MEREZERÁN RESPETO, ATENCIÓN Y CONSIDERACIONES RELEVANTES DE MEMBRESÍA EN SUS MOMENTOS DE ESPACIOS Y TIEMPOS.

11.- TANTO LOS PIONEROS COMO LOS CONSTITUYENTES SE CONSIDERARÁN FUNDADORES DEL SINDICATO.

12.- ENTENDEMOS POR UNIFICACIÓN LABORAL; LA UNIÓN DE AGREMIADOS, QUE EN CUMPLIMIENTO DE SU LABOR, DÍA A DÍA SE ESFUERZAN POR MEJORAR EN SU PERSONA Y SU DESPEÑO, EN BENEFICIO DE LA CIUDADANÍA Y SUS PROPIAS FAMILIAS.

**DEL ARTICULADO**

**CAPITULO I DE LA CONSTITUCION, OBJETIVOS, DOMICILIO Y LEMA**

ARTÍCULO 1. PARA CONSTITUIR EL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, EN LO SUCESIVO EL S.U.T.S.M.M.R., SE REQUERIRÁ DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES, ASI COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

POR LO ANTERIOR, SE REQUERIRÁ DE CUANDO MENOS VEINTE TRABAJADORES PARA REALIZAR LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, ANEXANDO LISTA DE MIEMBROS CONSTITUYENTES CON LOS DATOS Y REQUISITOS QUE LA LEY YA MENCIONADA EXIGE Y PREVIA TOMA DE NOTA QUE REALICE EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE HIDALGO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS TRÁMITES LEGALES.

EN ASAMBLEA GENERAL LOS TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ACORDARÁN LAS REGLAS Y/O ESTATUTOS QUE LOS HABRÁN DE REGIR, LEVANTANDO EL ACTA PORMENORIZADA DE LA MISMA.

ARTÍCULO 2. EL S.U.T.S.M.M.R., TIENE COMO OBJETIVOS:

- A) LA DEFENSA DE SUS AGREMIADOS Y EL MEJORAMIENTO CONSTANTE DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES, POLÍTICAS Y CULTURALES DE LOS MISMOS.



(5)

B) EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO ACORDADAS Y FIRMADAS POR EL S.U.T.S.M.M.R. Y DEMÁS REGLAMENTACIONES LABORALES DE CARÁCTER ESTATAL VIGENTES PARA TODO EL PERSONAL DEL H. AYUNTAMIENTO Y/O PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA QUE NO VAYAN EN CONTRA DE LA NATURALEZA DE LA RELACIÓN LABORAL O AFECTEN LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

C) Luchar por el cumplimiento de los derechos laborales y las prestaciones que la propia ley reglamentaria establece, cuidando y vigilando que dicho cumplimiento sea total y benefice a todos los agremiados en la proporción que les corresponda.

D) Agrupar al personal que preste sus servicios en las diferentes áreas, tanto del honorable ayuntamiento como de la presidencia municipal, siempre que no sean considerados como trabajadores de confianza según lo dispuesto en las diferentes fracciones del artículo tercero de la ley burocrática estatal.

E) Luchar por una permanente superación social, económica, personal y material de los agremiados.

F) En general, la realización de todos los actos tendientes al cumplimiento de los objetivos del sindicato.

ARTÍCULO 3. EL DOMICILIO SOCIAL DEL S.U.T.S.M.M.R. ESTARÁ UBICADO EN EL INMUEBLE QUE LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNE POR EL VOTO MAYORITARIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DENTRO DEL TERRITORIO DE MINERAL DE LA REFORMA ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 4. LA DURACIÓN DEL S.U.T.S.M.M.R. ES INDEFINIDA.

ARTÍCULO 5. EL LEMA DEL SINDICATO ES: "POR UN TRABAJO HONESTO Y BIEN REMUNERADO"

## **CAPÍTULO II DE LOS AGREMIADOS**

ARTÍCULO 6. SERÁN AGREMIADOS DEL S.U.T.S.M.M.R., TODOS LOS TRABAJADORES QUE FORMEN PARTE DEL PERSONAL TANTO DEL H. AYUNTAMIENTO COMO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, QUE POR LA NATURALEZA DE SUS FUNCIONES NO SEAN EMPLEADOS DE CONFIANZA. INDEPENDIEMENTE DEL CARÁCTER DE SU CONTRATACIÓN, QUE TENGAN UN MODO HONESTO DE VIVIR Y QUE NO TENGAN ANTECEDENTES PENALES O ADMINISTRATIVOS DE INHABILITACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

PODRÁ PARTICIPAR POR ENDE, TODO TRABAJADOR DEL MUNICIPIO, SIEMPRE Y CUANDO NO EXISTA IMPUGNACIÓN FUNDADA EN CONTRA POR PARTE DEL VOTO MAYORITARIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ASAMBLEA GENERAL O SE CONTRAVENGA LA LEY REGLAMENTARIA.

LOS TRABAJADORES AFILIADOS CESADOS INJUSTIFICADAMENTE y QUE HAYAN INTERPUESTO LA CORRESPONDIENTE DEMANDA ANTE LAS AUTORIDADES LABORALES COMPETENTES, NO PERDERÁN SU CALIDAD DE AFILIADOS; SIEMPRE Y CUANDO SOLICITEN SU INGRESO POR ESCRITO Y PROTESTEN LOS ESTATUTOS.

ASÍ MISMO LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NO PERDERÁN SU REPRESENTATIVIDAD DESPUÉS DE HABER SALIDO ELECTOS EN CASO DE SER CESADOS INJUSTIFICADAMENTE.

ARTÍCULO 7. DEJARÁ DE SER AGREMIADO AL S.U.T.S.M.M.R.:

A) AQUEL TRABAJADOR QUE POR VOLUNTAD PROPIA DEJE DE PRESTAR SUS SERVICIOS EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINERAL DELA REFORMA, HIDALGO.

B) QUIEN SEA EXPULSADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CAPÍTULO DE SANCCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C) LA MUERTE DE ALGUNO DE LOS TRABAJADORES, BUSCANDO EL SINDICATO HACER QUE SE RESPETEN LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE LOS DEUDOS Y/O QUIEN REPRESENTA DICHS DERECHOS.

ARTÍCULO 8. LOS DERECHOS SINDICALES DE UN TRABAJADOR DE BASE SERÁN SUSPENDIDOS CUANDO DESEMPEÑE UN PUESTO DE CONFIANZA, Y LE SERÁN RESTITUIDOS EN CUANTO RECUPERE LA BASE, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 9º. DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 9. EL REINGRESO DE UN TRABAJADOR AL S.U.T.S.M.M.R. O LA RESTITUCIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES, SERÁN AUTOMÁTICOS, SIEMPRE Y CUANDO NO HUBIERE IMPUGNACIÓN FUNDADA EN ALGUNA ASAMBLEA GENERAL y PREVIO DICTAMEN DE LAS DISPOSICIONES AUTÓNOMAS.

EL TIEMPO DE AUSENCIA, POR EL MOTIVO QUE SEA, SERÁ DESCONTADO DE SU ANTIGÜEDAD EFECTIVA. ESTOS AFILIADOS PODRÁN SER SUJETOS DE CARGO SINDICAL DESPUÉS DE SEIS MESES DE REINTEGRARSE A SU BASE.

### **CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS**

ARTÍCULO 10. LOS MIEMBROS DEL S.U.T.S.M.M.R. TIENEN DERECHO A:

- A) SER DEFENDIDOS POR EL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVO JURISDICCIONALES EN TODOS LOS PROBLEMAS LABORALES QUE SE ORIGINEN EN LA INSTITUCIÓN. EN TODOS LOS CASOS SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL TRABAJADOR LA ASESORÍA JURÍDICA DE MANERA GRATUITA; EN CASO DE JUICIO, LOS GASTOS SERÁN PAGADOS POR EL TRABAJADOR.
- B) DISFRUTAR DE LAS CONQUISTAS LOGRADAS POR EL SINDICATO.
- C) VOTAR Y SER VOTADO PARA DESEMPEÑAR CUALQUIER CARGO DE REPRESENTACIÓN SINDICAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- D) VOZ Y VOTO EN TODOS LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO A LOS QUE PERTENEZCA.
- E) VOZ Y VOTO EN LAS ASAMBLEAS GENERALES TANTO ORDINARIAS COMO EXTRAORDINARIAS Y VOZ EN LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO.
- F) ASISTIR A CUALQUIER NEGOCIACIÓN O EVENTO QUE LLEVEN A CABO EL S.U.T.S.M.M.R. Y LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORA.
- G) DEFENDER SU DIGNIDAD ANTE LOS DIFERENTES ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES, CON EL FIN DE DESMENTIR ALGUNA ACUSACIÓN FORMULADA EN CONTRA DE SU PERSONA.
- H) PROPONER INICIATIVAS y OBTENER DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LA INFORMACIÓN QUE REQUIERAN DE ELLOS.
- I) DENUNCIAR ANTE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO SINDICALES CORRESPONDIENTES, CUALQUIER IRREGULARIDAD EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS QUE PERJUDIQUEN AL TRABAJADOR, ASÍ COMO AQUELLO QUE A SU JUICIO IMPIDA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO.
- J) LIBERTAD DE ASOCIARSE EN CORRIENTES O TENDENCIAS POLÍTICO-SINDICALES AFINES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, CON LA SOLA LIMITACIÓN DEL ABSOLUTO RESPETO DE ESTE ORDENAMIENTO LEGAL Y SUS DEMÁS COMPAÑEROS.

8

ARTÍCULO 11. CUANDO UN TRABAJADOR AFILIADO AL SINDICATO FALLEZCA SE DESCONTARÁ UNA CUOTA EXTRAORDINARIA POR OCASIÓN, DEL 2% DEL SALARIO NOMINAL MENSUAL DE LOS AGREMIADOS PARA OTORGAR UNA AYUDA A LOS FAMILIARES QUE EL FALLECIDO HAYA DESIGNADO COMO BENEFICIARIOS PARA LO CUAL, LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO ESTABLECERÁN UNA REGLAMENTACIÓN.

ARTÍCULO 12. LOS AGREMIADOS DEL S.U.T.S.M.M.R. ESTÁN OBLIGADOS A:

A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y TODAS AQUELLAS DECISIONES QUE EMANEN DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.

B) ASISTIR PUNTUALMENTE A TODAS LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE CONVOQUEN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, EN TÉRMINOS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C) HACER PREVALECER EL INTERÉS DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL POR ENCIMA DE CUALQUIER INTERÉS DE GRUPO O PERSONA.

D) CONTRIBUIR AL DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DEL SINDICATO.

E) INFORMAR A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO CORRESPONDIENTES DE LAS VIOLACIONES ESTATUTARIAS.

F) CONTRIBUIR EN FORMA ACTIVA EN EL FORTALECIMIENTO DE LA SOLIDARIDAD CON EL MOVIMIENTO SINDICAL EN GENERAL Y CON LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

G) INSCRIBIRSE EN LAS GUARDIAS Y ASISTIR A ELLAS EN CASO DE HUELGA, PARTICIPAR ADEMÁS EN LAS COMISIONES QUE LE FUEREN ASIGNADAS CON LEALTAD.

H) CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS CUOTAS DE TIPO SINDICAL ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

I) TRATAR LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y CONFLICTOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO SINDICAL DE SU CENTRO DE TRABAJO.

J) DESEMPEÑAR CON LEALTAD, RESPONSABILIDAD Y EFICIENCIA LAS COMISIONES O CARGOS QUE LES FUEREN ASIGNADOS POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.



(4)

~~K) ABSTENERSE DE AFILIARSE O HACER PROSELITISMO EN FAVOR DE OTRA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO.~~

#### **CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS**

ARTÍCULO 13. PARA CONSERVAR LA UNIDAD, LA DISCIPLINA Y LOGRAR QUE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES SANCIONES Y CORRECCIONES DISCIPLINARIAS:

A) AMONESTACIÓN PRIVADA, EN CASO DE REINCIDENCIA, SERÁ POR ESCRITO Y CON COPIA AL EXPEDIENTE PERSONAL Y POR TERCERA VEZ, AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO POR ESCRITO LEÍDO EN ASAMBLEA Y BOLETINADO A TODO EL SINDICATO.

B) SUSPENSIÓN DE DERECHOS SINDICALES, DE UN MES HASTA POR UN AÑO.

C) SUSPENSIÓN DE CARGO SINDICAL.

D) DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL.

E) EXPULSIÓN DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 14. LA AMONESTACIÓN Y APERCIBIMIENTO POR ESCRITO, SERÁ LEÍDA POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA EN ASAMBLEA GENERAL O ANTE SU RESPECTIVO ÓRGANO DE GOBIERNO. SI AL HACERSE SABER AL ACUSADO SU FALTA Y CONOCER ESTE LA SANCIÓN DA MUESTRAS DE SOBERBIA, DESACATO, ALTANERÍA O DESPRECIO SE TENDRÁN COMO AGRAVANTES; Y POR EL CONTRARIO SI SE MUESTRA CON ARREPENTIMIENTO DISPUESTO A RESARCIR MORAL O REPARAR ECONÓMICAMENTE EL DAÑO, DE INMEDIATO SIN NECESIDAD DE PROCESO SE TENDRÁ COMO ATENUANTE Y SE IMPONDRÁ A LOS AFILIADOS QUE:

A) VIOLAN INTENCIONALMENTE LOS ACUERDOS DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO.

B) INCURRAN EN INDISCIPLINA, ENTENDIDA COMO NO CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS O CON LOS ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

C) NO ACEPTEN COMISIONES SINDICALES O NO PARTICIPEN EN ACTOS DE IMPORTANCIA DEL SINDICATO SIN CAUSA JUSTIFICADA.



(20)

ARTÍCULO 15. SE LES SUSPENDERÁN LOS DERECHOS SINDICALES, DESDE UN MES HASTA UN AÑO A LOS TRABAJADORES QUE:

A) SE MUESTREN, EN LOS HECHOS, CONTRARIOS A LA POLÍTICA Y OBJETIVOS DEL SINDICATO.

B) REALICEN ACTOS DE AGRESIÓN CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO.

C) SE PRESTEN A COLABORAR CON LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA O PERSONAS CONTRARIAS AL SINDICATO, EN PERJUICIO DE ESTE.

D) FALTAR INJUSTIFICADAMENTE A LAS GUARDIAS EN CASO DE PARO O HUELGA.

E) NO REPORTEN EL NO DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL.

ARTÍCULO 16. SE SUSPENDERÁ DEL CARGO SINDICAL A LOS REPRESENTANTES QUE SEAN SUJETOS DE DESTITUCIÓN DEL CARGO, SEGÚN EL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, Y EN TANTO DICHO CONSEJO NO EMITA UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

ARTÍCULO 17. SERÁN SUJETOS DE DESTITUCIÓN DEL CARGO SINDICAL:

1.- LOS TITULARES DE SECRETARÍAS, CONSEJOS Y/O VOCALES QUE:

A) QUE FALTEN TRES VECES CONSECUTIVAS INJUSTIFICADAMENTE A LAS REUNIONES DEL DE SU COMISIÓN O SECRETARÍA O A LA ASAMBLEA GENERAL.

B) CUANDO POR SUS FUNCIONES NO CITEN A LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIAS EN LOS TIEMPOS Y CON LA PERIORIZIDAD QUE ASÍ LO ESTIME LA ASAMBLEA GENERAL POR EL VOTO MAYORITARIO DE DOS TERCERAS PARTES Y A LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO LA GRÁVEDAD DEL CASO LO REQUIERA.

C) QUIENES EN FORMA REITERADA NO CUMPLAN CON LAS COMISIONES Y TAREAS ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y A LAS OBLIGACIONES QUE EL PROPIO CARGO IMPONGA CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

D) QUIENES POR IRRESPONSABILIDAD, NEGLIGENCIA O ABANDONO DEL CARGO, ENTORPEZCAN EL FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO DEL SINDICATO O CAUSAREN GRAVE PERJUICIO A ALGÚN AFILIADO.

E) QUIENES ABUSANDO DE SU PUESTO, EXIJAN RECOMPENSA POR EL SERVICIO DESARROLLADO.

F) QUIENES VIOLENTEN Y MODIFIQUEN LA DECISIÓN DE LOS AFILIADOS EN CONTRA DE SU VOLUNTAD O PERJUICIO DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 18. SON CAUSAS QUE AMERITAN LA EXPULSIÓN DEL SINDICATO:

A) SOSTENER, PROMOVER Y/O DESARROLLAR ACTIVIDADES EN CONTRA DE LA EXISTENCIA DEL SINDICATO.

B) ACTOS DE TRAICIÓN, ENTENDIENDO COMO TALES LOS QUE SE REALIZAN EN COLUSIÓN CON LAS AUTORIDADES O CUALQUIER ORGANIZACIÓN, PERSONA FÍSICA O MORAL, CORPORACIÓN ANTAGÓNICA QUE CAUSEN AL SINDICATO UN PERJUICIO GRAVE.

C) DESEMPEÑAR EL PAPEL DE ESQUIROL, ENTENDIÉNDOSE COMO TAL PRESENTARSE A REALIZAR LABORES DURANTE UN PARO O HUELGA, O INCITAR DIRECTA O ABIERTAMENTE A QUE OTRO LO HAGA.

D) ~~LAS DISPOSICIONES DE FONDOS Y BIENES DEL SINDICATO, REALIZADA EN FORMA INDEBIDA O POR DAÑO INTENCIONAL Y GRAVE AL SINDICATO. ESTO NO EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE EJERCER ACCIÓN CIVIL, PENAL Y/O ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL CULPABLE.~~

ARTÍCULO 19. EL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA PODRÁ ACTUAR DE OFICIO O PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO, DE CUALQUIER ÓRGANO DE GOBIERNO AFILIADO.

~~PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES SE TOMARÁ EN CUENTA LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y ATENUANTES O AGRAVANTES DEL CASO; CUANDO HAYA REINCIDENCIA, LAS SANCIONES SERÁN APLICADAS CON MAYOR ENERGÍA CON DERECHO A DEFENSA POR PARTE DEL INFRACTOR ANTE EL CITADO CONSEJO. LOS PROCESOS DE INVESTIGACIÓN DEBERÁN SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:~~

1.- REALIZAR LA INVESTIGACIÓN EN 30 DÍAS. SI LLEGADO EL TÉRMINO NO HA CONCLUIDO, TENDRÁ UNA PRORROGA DE HASTA 30 DÍAS QUE SERÁ DEFINITIVA.

2.- ~~FORMAR UN EXPEDIENTE CON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES Y~~ TODAS AQUELLAS QUE SEAN PERMITIDAS LEGÍTIMAMENTE.



(10)

3.- **CITAR A LOS INVOLUCRADOS** EN EL CASO Y TOMAR LOS TESTIMONIOS PERTINENTES, LEVANTANDO UN ACTA DE LAS DECLARACIONES. ÉL O LOS ACUSADOS DEBERÁN CONOCER, A TRAVÉS DE UN CITATORIO POR ESCRITO, EL MOTIVO DE LA CITA, LAS ACUSACIONES QUE PENDEN SOBRE ELLOS Y LAS POSIBLES VIOLACIONES A LOS ESTATUTOS, CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA DILIGENCIA. EL O LOS ACUSADOS DEBERÁN CONOCER, EN EL CURSO DE LA DILIGENCIA, LAS PRUEBAS DOCUMENTALES O TESTIMONIALES QUE HAYA EN SU CONTRA Y TENDRÁN DERECHO A DEFENDERSE Y A PRESENTAR LAS PRUEBAS DE DESCARGO QUE CONSIDEREN CONVENIENTES, SIEMPRE QUE ESTAS NO SEAN CONTRARIAS AL DERECHO, LA MORAL Y/O LAS BUENAS COSTUMBRES. LOS PARTICIPANTES EN LA INVESTIGACIÓN DEBERÁN CONDUCTIRSE CON VERDAD Y RESPETO. LOS INVOLUCRADOS Y LOS TESTIGOS RENDIRÁN SU DECLARACIÓN POR SEPARADO, SIN QUE PUEDAN ESTAR PRESENTES EN LAS DECLARACIONES DE LOS DEMÁS. PARA TENER VALIDEZ, LAS DECLARACIONES SERÁN RATIFICADAS POR QUIENES LAS SUSCRIBAN MEDIANTE FIRMA.

4.- SI EN UNA SOLA DILIGENCIA EL CASO NO SE AGOTARA, SE PODRÁN EFECTUAR OTRAS DONDE SE APORTEN ELEMENTOS DISTINTOS Y QUE AUXILIEN EN LA SOLUCIÓN DEL CASO, OTORGANDO SIEMPRE EL DERECHO AL PROCESADO PARA QUE EN UN TÉRMINO NO MAYOR A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES, PRESENTE **LAS PRUEBAS DE DESCARGO. FINALIZADA LA INVESTIGACIÓN, EL CONSEJO YA CITADO DICTAMINARÁ SOBRE LA RESPONSABILIDAD O AUSENCIA DE ÉSTA POR PARTE DEL PROCESADO, DETERMINANDO Y CALIFICANDO EN EL PRIMER CASO LA SANCIÓN A APLICAR CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.**

ARTÍCULO 20. NO PODRÁ VOLVER A JUZGARSE A NADIE POR HECHOS QUE YA SE LE HUBIERE JUZGADO.

ARTÍCULO 21. EN CASO DE QUE EL O LOS INculpADOS HAYAN SIDO SUJETOS DE INVESTIGACIÓN, SE CONSIDERA EL EXPEDIENTE YA EXISTENTE COMO PARTE DEL NUEVO PROCESO, SIEMPRE Y CUANDO ESTÉN RELACIONADOS.

ARTÍCULO 22. LOS RESOLUTIVOS FINALES DEL CONSEJO, TENDRÁN QUE SER DISCUTIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL Y APROBADOS MEDIANTE EL VOTO DIRECTO, SECRETO Y MAYORITARIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AFILIADOS.

## **CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO.**

ARTÍCULO 23. LOS ÓRGANOS NORMALES DE GOBIERNO DEL S.U.T.S.M.M.R. SON LA ASAMBLEA GENERAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO CONFORME A LA SIGUIENTE ORGANIZACIÓN.

(15)

A) ASAMBLEA GENERAL: ES EL MÁXIMO ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y SE ENCUENTRA INTEGRADO POR TODOS Y CADA UNO DEL PERSONAL AFILIADO A ESTE SINDICATO.

LA ASAMBLEA GENERAL SE CELEBRARÁ ANUALMENTE, DEBERÁ SER CONVOCADO POR EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN Y/O POR LA FIRMA DEL 50% MAS UNO DE LOS AFILIADOS CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 60 DÍAS NATURALES PREVIOS A LA FECHA DE SU REALIZACIÓN. LA CONVOCATORIA INCLUIRÁ EL LUGAR Y FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, EL TEMARIO, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y LA DETERMINACIÓN DE LAS MESAS DE TRABAJO.

LA ASAMBLEA SE CELEBRARÁ EN LA FECHA Y EL LUGAR QUE LA PROPIA CONVOCATORIA DETERMINE, CELEBRÁNDOSE EN PRIMERA CONVOCATORIA CON CUANDO MENOS EL 50% MAS UNO DE LOS AGREMIADOS Y EN CASO DE NO REUNIRSE EL NÚMRO, SE CONVOCARÁ A UNA SEGUNDA EN UN TERMINO DE 30 DIAS NATURALES, LA QUE SE CELEBRARÁ CON EL NÚMERO DE AGREMIADOS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE.

EL VOTO SERÁ PERSONAL Y CUANDO LA NATURALEZA DE LOS ASUNTOS ASÍ LO REQUIERA, SERÁ SECRETO.

COMITÉ EJECUTIVO COMPUESTO POR:

- B) SECRETARÍA GENERAL
- C) SECRETARÍA DE ACTAS Y ACUERDOS
- D) SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- E) SECRETARÍA DE TRABAJO Y CONFLICTOS
- F) SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- G) SECRETARÍA DE FINANZAS, Y
- H) CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 24. LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL SERÁN LAS SIGUIENTES:

1.- TENDRÁ A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN JURÍDICO Y POLÍTICA DEL SINDICATO.



2.- PARTICIPAR EN LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL RESTO DE LAS SECRETARÍAS, A EXCEPCIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA QUE SE CONSIDERA AUTÓNOMO.

3.- REMITIR O RECHAZAR LA INCRIPCIÓN CON BASE A LA LEY REGLAMENTARIA Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, FUNCIÓN QUE REALIZARÁ DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

4.- EJERCER LA AUTORIDAD SUPREMA DEL SINDICATO EN AUSENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL.

5.- VIGILAR QUE TODOS LOS MIEMBROS CUMPLAN CON LOS ESTATUTOS INTERNOS DEL SINDICATO, CON LAS LIMITACIONES DE NO INTERFERIR CON LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.

6.- CONVOCAR JUNTO CON LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN Y DE ACTAS Y ACUERDOS, A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE SEAN NECESARIAS.

7.- APROBAR Y APLICAR DE MANERA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO DE FINANZAS, LOS EGRESOS DEL SINDICATO.

8.- PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, ASI COMO LAS QUE CONVOQUE ENTRE LOS ÓRGANOS NORMALES DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.

9.- DAR UN INFORME ANUAL DE SUS ACTIVIDADES.

10.- VIGILAR Y EN SU CASO AUTORIZAR MENSUALMENTE EL BALANCE GENERAL QUE PRESENTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

11.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA.

12.- SOLICITAR INFORMES DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS A CADA UNA DE LAS ÁREAS Y/O SECRETARÍAS DEL SINDICATO PARA COMPLEMENTAR SU INFORME ANUAL Y SUPERVISAR QUE LOS ENCARGOS SEAN CUMPLIDOS SIN INVADIR LA ESFERA DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA.

13.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 25. EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS DEBERÁ CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:



(15)

- 1.- DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN, CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LAS QUE DEBAN PARTICIPAR LOS AGREMIADOS.

- 2.- DESPACHARÁ LA CORRESPONDENCIA OFICIAL DEL SINDICATO.

- 3.- PARTICIPAR DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL EN LA ELABORACIÓN DEL INFORME ANUAL DE ÉSTE ÚLTIMO.

- 4.- PARTICIPAR EN LAS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, TANTO GENERALES COMO LAS DE LOS ÓRGANOS DE ESTE SINDICATO, MEDIANTE LA REDACCIÓN DE LAS ACTAS QUE AL EFECTO SE LEVANTEN, TENIENDO BAJO SU GUARDA Y CUSTODIA LOS LIBROS QUE PARA TAL EFECTO SE AUTORIZEN DE MANERA TRIPARTITA POR ÉL, Y LOS SECRETARIOS GENERAL Y DE ORGANIZACIÓN.

- 5.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 26. EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN TENDRÁ DENTRO SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

- 1.- LLEVAR UN CONTROL POR ESCRITO, JUNTO CON EL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS, DE LOS MIEMBROS Y/O AFILIADOS AL SINDICATO, EN DONDE SE INCLUYAN TANTO DATOS PERSONALES COMO LABORALES DE LOS TRABAJADORES, MANTENIENDO TOTAL CONTROL Y DISCRECIÓN DE DICHOS DATOS, PARA SALVAGUARDAR EL HONOR Y LA SEGURIDAD FÍSICA Y JURÍDICA DE LOS AGREMIADOS.

- 2.- TOMAR NOTA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, LLEVANDO UN CONTROL CRONOLÓGICO DE DICHAS SOLICITUDES, BUSCANDO ADEMÁS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TANTO JURÍDICOS COMO ECONÓMICOS PARA QUE EN ASAMBLEA GENERAL, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA SE DECLARE LA ADMISIÓN O SE NIEGUE DE MANERA FUNDADA, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS MIEMBROS PRESENTES.

- 3.- EXPEDIR LAS CREDENCIALES, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS RESPECTIVOS, Y SIGNARLAS DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL.

- 4.- TENER A SU CARGO EL ARCHIVO GENERAL DEL SINDICATO, A EXCEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SEA EXCLUSIVA DE OTRAS ÁREAS Y/O SECRETARÍAS.

5.- PUBLICAR LAS CONVOCATORIAS DE ASAMBLEAS GENERALES, SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS.

6.- ELABORAR DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL, EL PLAN DE DE TRABAJO ANUAL PARA PROPONER SU AUTORIZACIÓN EN ASAMBLEA GENERAL.

7.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27. EL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS CUMPLIRÁ CON LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

1.- DEFENDER LOS INTERESES JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y SOCIALES TANTO DEL SINDICATO COMO DE SUS AGREMIADOS.

2.- INTERVENIR EN LOS CONFLICTOS LABORALES TANTO COLECTIVOS COMO INDIVIDUALES EN LOS QUE SE ENCUENTREN DE POR MEDIO LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES AGREMIADOS, REALIZANDO JUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL Y EL DE ORGANIZACIÓN LAS CONVOCATORIAS A HUELGA Y DEMÁS ACCIONES LEGALES NECESARIAS PARA PRESERVAR LOS DERECHOS DEL SINDICATO Y SUS AGREMIADOS.

3.- REALIZAR UN CONTROL EXACTO Y ESTADÍSTICO DE SUS FUNCIONES Y DE LOS CONFLICTOS ATENDIDOS.

4.- RENDIR CUENTAS A LOS ÓRGANOS QUE ESTÉN FACULTADOS PARA PEDIRLE INFORMACIÓN Y RESULTADOS.

5.- AUXILIAR A LAS DEMÁS SECRETARÍAS EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

6.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 28.- EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL TENDRÁ DENTRO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES:

1.- DIFUNDIR LAS OBRAS Y GESTIONES QUE REALICEN LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DEL COMITÉ EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LOS MEDIOS QUE ESTÉN DISPONIBLES PARA TAL EFECTO, FUNGIENDO COMO VOCERO OFICIAL DEL SINDICATO, DE MANERA CONJUNTA ÉSTA ÚLTIMA CON EL SECRETARIO GENERAL.



2.- REALIZAR LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS QUE LAS FINANZAS DEL SINDICATO PERMITAN, CON BASE EN EL PLAN ANUAL DE TRABAJO QUE REALICE EL COMITÉ EJECUTIVO.

3.- LLEVAR UN CONTROL PRECISO Y EXACTO DE LAS NOTICIAS Y PUBLICACIONES EN LAS QUE INTERVENGA EL SINDICATO O LAS QUE SE RELACIONEN CON EL MISMO.

4.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 29.- EL SECRETARIO DE FINANZAS ESTARÁ FACULTADO Y OBLIGADO PARA:

1.- PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO EL PRESUPUESTO ANUAL Y MENSUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL SINDICATO, QUE SERVIRÁ DE BASE PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES.

2.- TENER A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS ECONÓMICOS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL SINDICATO, LLEVANDO UN INVENTARIO PRECISO Y EXACTO DEL PATRIMONIO SINDICAL.

3.- RECAUDAR LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS AGREMIADOS PARA ADMINISTRARLOS.

4.- REALIZAR DE MANERA MANCOMUNADA CON LA FIRMA DEL SECRETARIO GENERAL, LOS PAGOS Y EGRESOS QUE SE REQUIERAN PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

5.- REALIZAR DE MANERA MENSUAL UN CORTE DE CAJA Y REPORTAR AL COMITÉ EJECUTIVO EL BALANCE GENERAL PARA QUE SEA PUBLICADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

6.- LLEVAR AL DÍA LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO.

7.- EXPEDIR RECIBOS DE LAS CANTIDADES QUE INGRESEN AL ERARIO DEL SINDICATO, DOCUMENTOS QUE DEBERÁN IR SIGNADOS DE MANERA MANCOMUNADA CON EL SECRETARIO GENERAL.

8.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, ES UN ÓRGANO COLEGIADO, COMPUESTO POR UN PRESIDENTE CONSEJERO Y DOS VOCALES, QUE GOZARÁ DE AUTONOMÍA PARA FISCALIZAR LA ACTUACIÓN DE LAS SECRETARÍAS QUE INTEGRAN EL COMITÉ EJECUTIVO, POR LO QUE TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

- 1.- INTERVENDRÁ EN TODOS Y CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES EN LOS QUE INTERVENGAN LOS AGREMIADOS, TENIENDO BAJO SU CARGO LOS PROCEDIMIENTOS QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS ESTABLECEN.
- 2.- SOLICITAR INFORMES DE ACTIVIDADES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA LOS EFECTOS DE BRINDAR TRANSPARENCIA AL ENCARGO SINDICAL.
- 3.- RENDIR INFORME ANUAL, DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL DE SUS ACTIVIDADES Y TRABAJOS.
- 4.- PONER A DISPOSICION DE A ASAMBLEA GENERAL LOS RESULTADOS DE SUS INVESTIGACIONES Y ACTIVIDADES TENDIENTES A IMPONER LAS SANCIONES A QUE SE HAGA ACREEDOR TANTO LOS MIEMBROS DEL SINDICATO COMO LOS DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES DE MANERA CONJUNTA CON EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.
- 5.- LAS DEMÁS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 31. NINGÚN REPRESENTANTE PODRÁ POSEER MÁS DE UN CARGO DE REPRESENTACIÓN, EXCEPCIÓN HECHA DE LA DELEGACIÓN OTORGADA A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE HUELGA Y LAS COMISIONES REVISORAS TOMANDO EN CUENTA PRIMORDIALMENTE AL SECRETARIO GENERAL QUIEN POR SU CARGO SERÁ EL DELEGADO REPRESENTATIVO CON FUERZA MORAL.

**CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL S.U.T.S.M.M.R.**

ARTÍCULO 32. LAS ELECCIONES PARA ELEGIR ORDINARIAMENTE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO SERÁN CADA TRES AÑOS, TODA VEZ QUE LA DURACIÓN DEL ENCARGO DE LOS REPRESENTANTES SERÁ DE TRES AÑOS INICIANDO SUS ACTIVIDADES EL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE CADA TRES AÑOS, A EXCEPCIÓN DEL PRIMERO QUE POR SU NATURALEZA INICIARÁ





FUNCIONES A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESPECIAL ELECTIVA, CONCLUYENDO POR TANTO SUS FUNCIONES EL ÚLTIMO DÍA DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2015, SIN QUE EN NINGÚN CASO SE ADMITA LA REELECCIÓN PARA EL MISMO CARGO EN EL PERÍODO ELECTIVO INMEDIATO.

ARTÍCULO 33. EN LAS ELECCIONES PARA EL COMITÉ EJECUTIVO PARTICIPARÁN TODOS LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.U.T.S.M.M.R. Y QUE NO HAYAN SIDO SANCIONADOS CON SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS SINDICALES DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 34. EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO SE ELEGIRÁ POR VOTACIÓN DIRECTA SECRETA Y UNIVERSAL DE LOS SINDICALIZADOS, CONFORME A LA CONVOCATORIA LANZADA PARA TAL EFECTO CON 45 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE ELECCIÓN Y DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) LA ELECCIÓN SERÁ POR PLANILLAS LIBRES Y CADA PLANILLA DEBERÁ PRESENTAR UN PROGRAMA Y UN PLAN DE TRABAJO.

B) UNA VEZ TERMINADA LA VOTACIÓN SE TOMARÁ NOTA, POR LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO ELECTORAL, DEL PORCENTAJE DE VOTACIÓN QUE CADA PLANILLA OBTENGA.

C) LA PLANILLA QUE OBTENGA LA MAYORÍA SIMPLE DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA SE LE ASIGNARÁ AUTOMÁTICAMENTE LAS CARTERAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 35. LAS PLANILLAS DEBERÁN CUBRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) CUMPLIR CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO ANTERIOR.

B) PRESENTAR, AL MOMENTO DE SU INSCRIPCIÓN, UN PROGRAMA DE TRABAJO GENERAL Y UNO POR CADA SECRETARÍA.

C) QUE LOS INTEGRANTES DE CADA PLANILLA REPRESENTEN POR LO MENOS AL 15 % MAS UNO DE LOS TRABAJADORES, ES DECIR QUE OBTENGAN POR ESCRITO EL APOYO DE LOS TRABAJADORES EN UN DOCUMENTO.

D) EVITAR POR TODOS LOS MEDIOS LA INTERFERENCIA, INTERVENCIÓN O APOYO DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES, PUES DE LO CONTRARIO SE TENDRÁ AUTOMÁTICAMENTE DESECHADA Y SE SUJETARÁN LOS MIEMBROS DE LA PLANILLA AL PROCESO ADMINISTRATIVO QUE EL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA ENTABLE EN SU CONTRA.



ARTÍCULO 36. LAS PLANILLAS PARTICIPANTES TENDRÁN LIBERTAD Y FACILIDAD PARA HACER REUNIONES Y HACER PROSELITISMO, DEBIENDO SUSPENDER TRES DÍAS ANTES DE LAS FECHAS SEÑALADAS A LA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 37. EL COLEGIO ELECTORAL ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO REPRESENTANTES QUE SERÁN NOMBRADAS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA 50 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN Y SERÁN LOS ENCARGADOS DE EXPEDIR Y PUBLICAR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA Y ESTARÁN AUTOMÁTICAMENTE IMPEDIDOS PARA PERTENECER A PLANILLA ALGUNA, ES DECIR NO PODRÁ SER VOTADO. PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO ELECTORAL SE NOMBRARÁN, POR MAYORÍA:

- A) UN PRESIDENTE,
- B) UN SECRETARIO Y
- C) TRES VOCALES

ARTÍCULO 38. PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES SE OBTENDRÁN:

- A) LA CONVOCATORIA. EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO ANTERIOR.
- B) UN PADRÓN ELECTORAL DE LOS AFILIADOS AL S.U.T.S.M.M.R. PROPORCIONADO POR LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN, DEL QUE DEBERÁN DE ENTREGAR COPIA A LAS PLANILLAS PARTICIPANTES CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LAS ELECCIONES.
- C) UN REGLAMENTO DE PROSELITISMO Y PROPAGANDA QUE DEBERÁ DE SER RATIFICADO O RECTIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL.

ARTÍCULO 39. LAS PLANILLAS DEBERÁN DE SUJETARSE AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO ELECTIVO:

- A) EL DÍA SEÑALADO PARA LAS ELECCIONES, EL CUAL DEBERÁ SER CUANDO MENOS VEINTE DÍAS ANTES DE QUE CONCLUYAN LAS LABORES DEL COMITÉ EJECUTIVO SALIENTE, SE INSTALARÁ CUANDO MENOS UNA CASILLA EN EL LUGAR EN QUE FIJE LA CONVOCATORIA, QUE SIEMPRE SERÁ EN EL LUGAR MÁS CERCANO POSIBLE A LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PARA QUE, PREVIA IDENTIFICACIÓN VOTEN LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS CON SUS CUOTAS AL CORRIENTE Y SIN SUFRIR SUSPENSIÓN DE SUS DERECHOS.

B) LA(S) CASILLA(S) PERMANECERÁN ABIERTAS DE LAS 8:00 A LAS 20:00 HORAS. PUDIENDO CERRARSE ANTES SI YA VOTARON TODOS LOS QUE FIGURAN EN EL PADRÓN RESPECTIVO.

C) LA CASILLA ESTARÁ INTEGRADA POR UN MIEMBRO DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS Y POR REPRESENTANTE DEL COLEGIO ELECTORAL. LA AUSENCIA DE ALGUNOS DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PLANILLAS NO SUSPENDERÁ EL ACTO ELECTORAL.

D) LAS PLANILLAS DEBERÁN DE REGISTRARSE ANTE EL COLEGIO ELECTORAL CUANDO MENOS CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, PARA LO CUAL EL CONJUNTO DE SUS INTEGRANTES DEBEN PRESENTAR AL COLEGIO ELECTORAL SU PROGRAMA RESPECTIVO POR SECRETARÍA, CERRÁNDOSE LAS INSCRIPCIONES A LAS 18:00 HORAS SIN MOTIVO NI RAZÓN QUE VALGA.

E) LOS REPRESENTANTES DE CADA PLANILLA SE ACREDITARÁN ANTE EL COLEGIO ELECTORAL AL REGISTRAR LA PLANILLA RESPECTIVA.

F) UNA VEZ TERMINADA LA VOTACIÓN, CADA CASILLA CONTARÁ EL NÚMERO DE VOTOS Y LA ASIGNACIÓN A LA PLANILLA CORRESPONDIENTE, LEVANTANDO UN ACTA DE ESCRUTINIO FINAL EN LA QUE HARÁ CONSTAR LOS INCIDENTES QUE EN SU CASO HUBIEREN SURGIDO. EL ACTA SERÁ SUSCRITA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE LA CASILLA Y LLEVARÁ LA FIRMA DE QUIENES TENIENDO LA REPRESENTACIÓN EN LA CASILLA, QUIERAN HACERLO, DEBIENDO FORZOSAMENTE HACERLO EL REPRESENTANTE DEL COLEGIO ELECTORAL; ADJUNTANDO A LA MISMA, UN PAQUETE CERRADO, CON LOS VOTOS EMITIDOS. CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE LA CASILLA CONSERVARÁ COPIA DEL ACTA DE ESCRUTINIO; EL ORIGINAL Y EL PAQUETE ELECTORAL SERÁN ENTREGADOS AL REPRESENTANTE DEL COLEGIO ELECTORAL PARA QUE LOS HAGA LLEGAR AL CITADO COLEGIO ELECTORAL.

G) EL RESULTADO FINAL DE LA ELECCIÓN SERÁ MATERIA DE RESOLUCIÓN QUE PRONUNCIE EL COLEGIO ELECTORAL UN DÍA DESPUÉS DE REALIZADA LA ELECCIÓN.

H) LAS PLANILLAS PARTICIPANTES Y SUS SEGUIDORES SE OBLIGAN A ACEPTAR EL RESULTADO DE LA ELECCIÓN O TIENEN EL DERECHO DE SOLICITAR AL COLEGIO ELECTORAL LA REVISIÓN DEL ESCRUTINIO EN UN PLAZO NO MAYOR DE 72 HORAS.

## CAPÍTULO VII DEL PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 40. EL PATRIMONIO DEL SINDICATO SE INTEGRARÁ CON:

A) LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE ACTUALMENTE SEAN DE SU PROPIEDAD Y CON LOS QUE ADQUIERA EN EL FUTURO PARA USO DIRECTO DEL MISMO.

B) CON EL DINERO EN EFECTIVO QUE DE MANERA LÍCITA OBTENGA POR LAS CUOTAS SINDICALES, DONACIONES, PERMUTAS O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, SIEMPRE QUE NO VAYA EN CONTRA DE LAS LEYES DE ORDEN PÚBLICO Y VERIFICANDO LA PROCEDENCIA LÍCITA DE LOS FONDOS.

C) CON LAS APORTACIONES QUE PACTADAS EN LAS CONDICIONES GENERAL DE TRABAJO OTORGUE EL H. AYUNTAMIENTO Y/O LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

D) CON LAS APORTACIONES, SUBSIDIOS, DONACIONES y TODA CLASE DE MUEBLES E INMUEBLES O RECURSOS ECONÓMICOS PROVENIENTES DE LOS AGREMIADOS, DE PARTICULARES O DE INSTITUCIONES PARTICULARES Y OFICIALES.

E) CON LAS APORTACIONES ECONÓMICAS DE SUS AFILIADOS LAS CUALES SE ESTABLECEN EN EL SIGUIENTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 41. CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTA OBLIGADO A CONTRIBUIR PARA INCREMENTAR EL PATRIMONIO Y PARA CUBRIR LOS GASTOS QUE REQUIERA SU FUNCIONAMIENTO CON LAS SIGUIENTES APORTACIONES:

A) CUOTA ORDINARIA DEL 2% MENSUAL DEL SALARIO NOMINAL QUE PERCIBE EN SU EMPLEO.

B) CUOTAS EXTRAORDINARIAS CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 42. TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO A PARTIR DE QUE ESTOS ESTATUTOS HAYAN SIDO APROBADOS, OTORGA SU CONSENTIMIENTO PARA QUE EL LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LES DESCUENTE DE SUS SALARIOS LAS CUOTAS ESTABLECIDAS.

LOS AFILIADOS DE NUEVO INGRESO AL PROTESTAR, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE ESTOS ESTATUTOS, DARÁN AUTORIZACIÓN PARA QUE SE REALICEN LOS DESCUENTOS A LOS QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO.

EN TODOS LOS CASOS, ES DECIR TANTO DE LOS SINDICALIZADOS CONSTITUYENTES COMO LOS POSTERIORES, APOYARÁN DE MANERA PROPORCIONAL PARA EL PAGO DE LOS GASTOS Y DERECHOS QUE SE REQUIERAN REALIZAR PARA REGISTRAR EL SINDICATO Y ESTATUTOS ANTE EL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ADEMÁS DE CUBRIR LOS QUE SE AFILIEEN CON POSTERIORIDAD A LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE UNA CANTIDAD POR REGISTRO DE \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) QUE SERVIRÁ PARA COSTEAR CREDENCIALES, PAPELERIA OFICIAL Y GASTOS OPERATIVOS.

ARTÍCULO 43. TODOS LOS INGRESOS QUE POR CUALQUIER CONCEPTO OBTENGA EL S.U.T.S.M.M.R. DEBERÁN DE SER RECIBIDOS POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, QUIEN LOS GUARDARÁ EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA QUE ACUERDE EL COMITÉ EJECUTIVO BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD.

ARTÍCULO 44. LOS INGRESOS SERÁN CONTABILIZADOS DE ACUERDO CON EL SISTEMA QUE ESTABLEZCA EL CONTADOR RESPONSABLE.

ARTÍCULO 45. LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DEL S.U.T.S.M.M.R. ESTARÁ A CARGO DEL COMITÉ EJECUTIVO BAJO LAS CONTRIBUCIONES QUE LE OTORGAN LOS PRESENTES ESTATUTOS

ARTÍCULO 46. EL MANEJO DE LOS FONDOS ESTA SUJETO A LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 47. EL MANEJO DE LOS FONDOS ESTARÁ A CARGO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, EL RETIRO DE FONDOS DEPOSITADOS EN INSTITUCIONES BANCARIAS DEBERÁ HACERSE EN FORMA MANCOMUNADA POR EL SECRETARIO GENERAL Y DE FINANZAS EN FUNCIONES.

ARTÍCULO 48. NINGÚN ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL SINDICATO ESTARÁ FACULTADO PRESTAR A PERSONA ALGUNA DINERO O BIENES SINDICALES PARA USO PERSONAL., SALVO EL CASO DE QUE SE INSTITUYA UNA CAJA DE AHORRO BAJO LAS CONDICIONES REGLAMENTARIAS QUE EN SU MOMENTO SE ESTABLEZCAN PARA TAL EFECTO.

ARTÍCULO 49. SE ESTABLECERÁ UNA CAJA CHICA RENOVABLE PARA LOS GASTOS DE EMERGENCIA, CON EL MONTO QUE SEÑALE EL COMITÉ EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, HONOR Y JUSTICIA, PERO QUE EN NINGÚN CASO EXCEDERÁ DEL 10 % DE LAS CUOTAS SINDICALES QUINCENALES.

ARTÍCULO 50. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PODRÁN ENAJENARSE O GRAVARSE CON LA AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PREVIA JUSTIFICACIÓN LEGAL Y ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 51. QUINCE DÍAS ANTES DE FINALIZAR SU GESTIÓN, EN BASE A LA AUDITORIA ANUAL QUE SE REALICE CON ANTICIPACIÓN, SE PUBLICARÁ Y SE PONDRÁ A DISPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LA PLANILLA ELECTA PARA QUE SE REALICEN LAS OBSERVACIONES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 52. SE FORMARÁ UN FONDO DE RESISTENCIA CON EL 10 % DE LAS CUOTAS ORDINARIAS MENSUALES DEL SINDICATO. LOS DINEROS DEL FONDO SÓLO SERÁN USADOS EN CASO DE HUELGA; LOS INTERESES QUE GENERE, SE INTEGRARÁN AL MISMO.

**CAPÍTULO VIII DE LAS HUELGAS**

ARTÍCULO 53. CONFORME AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y DE ACUERDO A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS DE LUCHA, EL S.U.T.S.M.M.R. PODRÁ EMPLAZAR A HUELGA, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AFILIADOS CUMPLIENDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE LOS TRABAJADORES DE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO 54. LAS HUELGAS SE ENTABLARÁN PARA CONSEGUIR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

A) PARA OBTENER LA FIRMA O CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO Y, EN GENERAL, POR EL RESPETO A LOS DERECHOS INDIVIDUALES O COLECTIVOS QUE CORRESPONDAN A LOS TRABAJADORES AFILIADOS AL S.U.T.S.M.M.R.

B) PARA EXIGIR LA REVISIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

C) CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE CONSAGRA LA LEY BUROCRÁTICA ESTATAL.

ARTÍCULO 55. LA DECISIÓN PARA EMPLAZAR A HUELGA SERÁ TOMADA POR EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO, EN REFERÉNDUM UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO.



ARTÍCULO 56. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA AL MOMENTO DE HABER SIDO APROBADA, SERÁ CONSTITUIDO UN COMITÉ DE HUELGA, INTEGRADO POR EL COMITÉ EJECUTIVO EN PLENO Y VEINTE PERSONAS QUE LA ASAMBLEA GENERAL DESIGNE.

ARTÍCULO 57. EL COMITÉ DE HUELGA FUNCIONARÁ EN ASAMBLEA PERMANENTE Y DESIGNARÁ UNA SEDE QUE PODRÁ SER CUALQUIERA DE LAS SECCIONES O EL LOCAL SINDICAL, DEBIENDO ORGANIZARSE EN FUNCIÓN DE LAS CONDICIONES EXISTENTES Y DE ACUERDO A LOS INTERESES DEL S.U.T.S.M.M.R.

ARTÍCULO 58. LA DECISIÓN DE ESTALLAR LA HUELGA SE TOMARÁ MEDIANTE EL VOTO AFIRMATIVO DE LOS DOS TERCIOS DE LOS AFILIADOS AL S.U.T.S.M.M.R. MEDIANTE REFERÉNDUM UNIVERSAL, SECRETO Y DIRECTO.

ARTÍCULO 59. NINGÚN MOVIMIENTO DE HUELGA PODRÁ DARSE POR TERMINADO SIN LA PREVIA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS DELEGADOS ASISTENTES A LA ASAMBLEA PERMANENTE DEL COMITÉ DE HUELGA, DE CONFORMIDAD CON EL MANDATO DE LA BASE.

ARTÍCULO 60. AL LEVANTAR LA HUELGA EL CONSEJO EJECUTIVO Y LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS REESTABLECERÁN SUS FUNCIONES NORMALES.

ARTÍCULO 61. EN LOS PROCESOS DE REVISIÓN SE CONSTITUIRÁ UNA COMISIÓN REVISORA CONVOCADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SIMPLE MAYORÍA DE LA ASAMBLEA GENERAL PARA LA REVISIÓN DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO O SALARIOS, PARA PARTICIPAR EN LAS ENTREVISTAS CON LAS AUTORIDADES E INFORMAR A LOS AGREMIADOS.

LA COMISIÓN SE INTEGRARÁ ADEMÁS DEL SECRETARIO GENERAL, EL DE ORGANIZACIÓN Y EL DE TRABAJO Y CONFLICTOS, POR CINCO DOS PERSONAS QUE SERÁN NOMBRADAS Y APROBADAS EN ASAMBLEA GENERAL; AL TERMINAR EL PROCESO DE REVISIÓN, LA COMISIÓN SE DISOLVERÁ.

ARTÍCULO 62. LOS ESTATUTOS PODRÁN SER REFORMADOS O ADICIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ARTÍCULO 63. CUALQUIER MIEMBRO Y ÓRGANO DE GOBIERNO DEL SINDICATO, PODRÁ PROMOVER REFORMAS O ADICIONES A ESTOS ESTATUTOS, MISMA QUE FORMULARÁN POR ESCRITO, DIRIGIÉNDOLAS AL COMITÉ EJECUTIVO Y/O A LA ASAMBLEA GENERAL, QUIENES LAS HARÁN LLEGAR A LA BASE PARA SU DISCUSIÓN PUBLICÁNDOLAS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS DEBIENDO CUBRIRSE LOS DOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) DEBE SER ACUERDO MAYORITARIO DEL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.

B) Y DEBERÁ PROPONERLO LA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN EL SUPUESTO DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 10, INCISO (H) .

ARTÍCULO 64. CUANDO DESPUÉS DE LA DISCUSIÓN, LA ASAMBLEA GENERAL APRUEBE PROMOVER REFORMAS O ADICIONES A ESTOS ESTATUTOS O RECIBA PROPOSICIONES AJUSTADAS A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PROCEDERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

A) TURNARÁ LAS REFORMAS AL SECRETARIO GENERAL PARA QUE EN UN PLAZO NO MAYOR DE 60 DÍAS SE REALICE EL TRÁMITE LEGAL CORRESPONDIENTE PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE REGISTRADAS.

B) POR LO MENOS CADA AÑO SE FORMARÁ UNA COMISIÓN PARA QUE EL CONSEJO EJECUTIVO REVISE Y PROPONGA MODIFICACIONES A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

PRIMERO: LOS PRESENTES ESTATUTOS SON LA LEY INTERNA DEL SINDICATO, POR LO QUE ENTRAN EN VIGOR A PARTIR DEL MOMENTO DE SU APROBACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUTIVA.

SEGUNDO: LOS PRESENTES ESTATUTOS DEBERÁN SER REGISTRADOS ANTE EL TRIBUNAL LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE JUNTO CON EL REGISTRO DE TOMA DE NOTA QUE REALICE LA AUTORIDAD YA CITADA.

TERCERO: LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CONSAGRAN LOS PRESENTES ESTATUTOS SON IRRENUNCIABLES, SALVO LA SEPARACIÓN O SUSPENSIÓN DEL AFILIDADADO EN TÉRMINOS DE LO PRESCRITO EN LOS PRESENTES.

CUARTO: PARA TODO LO NO CONTEMPLADO EN LOS PRESENTES, SE ESTARÁ A LAS LEYES EN LA MATERIA Y LA DECISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.